

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2021-047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. veinte (20) de enero del 2022

Proceso Ejecutivo
Radicado 2021-047
Demandante Bancolombia S.A.
Demandado Nelson Fernando Acosta Medina

Procede el Despacho, mediante la presente providencia, a proferir decisión sobre las pretensiones de la demanda.

Bancolombia S.A., por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en contra de NELSON FERNANDO ACOSTA MEDINA, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el Pagare No. 3720091062 suscrito por el demandado.

Mediante Auto calendado el veintiuno (21) de mayo del dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago, por las sumas solicitadas, capital, intereses de plazo e intereses de mora, Igualmente, se dispuso la notificación de NELSON FERNANDO ACOSTA MEDINA, de conformidad con la Ley.

El día 12 de julio de 2021, se llevó a cabo la notificación personal al demandado NELSON FERNANDO ACOSTA MEDINA, conforme a los parámetros del Decreto Legislativo 806 de 2020, efectuándose el envío de la demanda y del mandamiento de pago como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, quien, en el término concedido, guardó silencio a las pretensiones de la demanda.

Para decidir, debe estarse a lo dispuesto en el Art 97 del C.G.P. que a su tenor dice:

"La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto".

Por lo anterior, y como el Despacho observa que el título ejecutivo recaudado de esta acción, cumple con el lleno de los requisitos esenciales del art. 621 del C. Comercio y los esenciales especiales del canon 671 Ibídem, se procederá entonces, conforme a las pretensiones de la parte demandante respecto al capital e intereses de plazo y de mora.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca,

RESUELVE

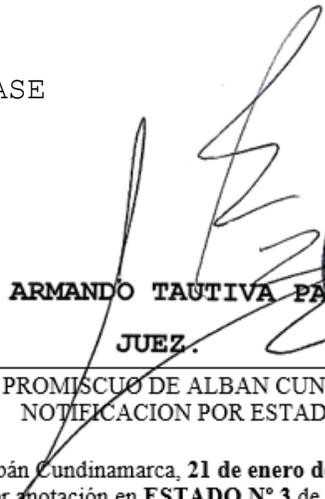
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento pago de fecha 11 de noviembre de 2021, proferido en este proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NELSON FERNANDO ACOSTA MEDINA.**

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes que en el futuro y eventualmente llegaren a aprisionarse para esta ejecución.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 21 de enero del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N° 3 de esta misma fecha.


DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria